

SESIONES ORDINARIAS

2011

ORDEN DEL DÍA N° 2908

COMISIÓN DE FINANZAS

Impreso el día 18 de noviembre de 2011

Término del artículo 113: 30 de noviembre de 2011

SUMARIO: **Medidas** mínimas de seguridad en entidades financieras adoptadas por el Banco Central de la República Argentina, en cajeros alejados de las mismas. Cumplimiento. **Scalesi**. (3.370-D.-2011.)

– Ricardo Buryaile. – Jorge O. Chemes.
– Alicia M. Ciciliani. – Marcelo E. López
Arias. – Alberto J. Pérez. – Federico
Pinedo. – Alberto J. Triaca.

Dictamen de comisión*

INFORME

*Honorable Cámara:**Honorable Cámara:*

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Scalesi por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la comunicación A 5175/11, de medidas mínimas de seguridad en entidades financieras, dictada por el Banco Central de la República Argentina; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Scalesi por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la comunicación A 5175/11, de medidas mínimas de seguridad en entidades financieras, dictada por el Banco Central de la República Argentina; y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Proyecto de declaración*Alfonso de Prat Gay.**La Cámara de Diputados de la Nación*

FUNDAMENTOS

DECLARA:

Señor presidente:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, arbitre el efectivo cumplimiento del punto 5.1.1.3, de las medidas mínimas de seguridad en entidades financieras, adoptadas por el Banco Central de la República Argentina, en aquellos cajeros alejados de la entidad financiera, en lo que refiere a la colocación de una barrera visual que impida la visión por parte de terceros en ocasión de la utilización del cajero automático.

El año pasado, este Congreso sancionó la ley 26.637 sobre las medidas mínimas de seguridad que deben adoptar las entidades bancarias. En aquella normativa, en su artículo 2° se establecen las medidas que deberán adoptar las entidades, entre otras, contar en los cajeros automáticos con un sistema de protección con suficiente nivel de reserva que impida la observación de terceros.

Sala de la comisión, 8 de noviembre de 2011.

Aquella ley fue complementada por la comunicación A 5175/11 del BCRA, en la cual, entre otros puntos, se señala la incorporación de barreras visuales en los cajeros automáticos.

*Alfonso de Prat Gay. – Walter A. Agosto. –
Gumersindo F. Alonso. – Lucio B. Aspiazu.*

Sin embargo, existen lugares, alejados de la entidad financiera, como por ejemplo centros comerciales, minimercados de estaciones de servicios, empresas,

* Artículo 108 del reglamento.

fábricas, estaciones de subte, etcétera que si bien cuentan con seguridad perimetral o interna, los cajeros automáticos no cuentan con una estructura suficiente como la que existe en los bancos (mamparas laterales o cubículos) que le proporcione total privacidad al usuario a la hora de realizar alguna operación.

La implementación de estos bloqueadores visuales será una importante medida para prevenir el delito, en la medida en que se protegerán de la vista de los demás las operaciones realizadas en los cajeros, evitando la “marcación” por el delincuente sobre el cliente.

Creemos que ante el avance de la actividad delictiva, es preciso adoptar todos los recaudos que se estimen necesarios, con el objeto de proteger a las personas y los valores, y es por este motivo que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Juan C. Scalesi.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos competentes, arbitre el efectivo cumplimiento del punto 5.1.1.3. de las “Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras” adoptadas por el Banco Central de la República Argentina, en aquellos cajeros alejados de la entidad financiera, en lo que refiere a la colocación de una barrera visual que impida la visión por parte de terceros en ocasión de la utilización del cajero automático.

Juan C. Scalesi.